



**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Versión Publica; sentencia; resolución.

Solicitud

Se solicita la versión pública de la sentencia del juicio TJ/V-5914/2018. Asimismo, la versión pública de la resolución del recurso de apelación RAJ.123802/2018

Respuesta

Remitió correo electrónico en el que proporciono alegatos manifestando el sobreseimiento del Recurso de Revisión ya que en el mismo adjunto la respuesta a lo solicitado por el recurrente, así como adjunto la notificación al mismo.

Inconformidad de la Respuesta

La solicitud de información se realizó el día 09 de septiembre de 2021, la autoridad responsable tenía como fecha límite el 06 de octubre de 2021 para entregar la información y hasta el día de hoy 05 de noviembre del mismo año, un mes después del límite, no he recibido la respuesta.

Estudio del Caso

1.- La persona recurrente se desistió del recurso de revisión.

Determinación tomada por el Pleno

Se SOBRESEE por desistimiento de la persona recurrente.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2132/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a 08 de diciembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por desistimiento de la persona recurrente el recurso de revisión con motivo de la respuesta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* con folio 3500000028021.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	3
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia	5
RESUELVE	6

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
SISAI:	Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

GLOSARIO

Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto obligado:	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 09 de septiembre¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 3500000028021, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...
Se solicita la versión pública de la sentencia del juicio TJ/V-5914/2018.
Asimismo, la versión pública de la resolución del recurso de apelación RAJ.123802/2018.
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 22 de noviembre, el *sujeto obligado* dio respuesta a la *solicitud*, remitió copia simple correo electrónico adjuntando lo solicitado por el ahora recurrente, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
Me permito adjuntar las versiones públicas solicitadas mediante folio 3500000028021, misma que constituye su inconformidad y el origen del Recurso de Revisión.
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.3. Recurso de Revisión. El 05 de noviembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

La solicitud de información se realizó el día 09 de septiembre de 2021, la autoridad responsable tenía como fecha límite el 06 de octubre de 2021 para entregar la información y hasta el día de hoy 05 de noviembre del mismo año, un mes después del límite, no he recibido la respuesta.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 05 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 10 de noviembre, el *Instituto* admitió por omisión el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2132/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del sujeto obligado. El 22 de noviembre, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *sujeto obligado*, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

Las resoluciones citadas con antelación, fueron sometidos para su apobación en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia en el punto 4 del orden del día numerales 11 (foja 2) y 660 (foja 20), donde se advierte el número de expediente, con los datos testados.

...” (Sic)

² Dicho acuerdo fue notificado el 21 de octubre a las partes por de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4. Notificación de desistimiento. El 24 de noviembre, se recibió en el correo electrónico de esta ponencia, por parte de la *persona recurrente* la notificación realizada por correo electrónico de desistimiento misma que se adjunta, del recurso de recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.2132/2021**, en los siguientes términos:

“...

Por mi propio derecho, con la debida personalidad que tengo acreditada en autos del recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.2132/2021 comparezco de manera pacífica y respetuosa antes Usted, a efecto de manifestar lo siguiente:

Que, por medio del presente escrito, le manifiesto mi Desistimiento voluntario e irrevocable de la conciliación prevista en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, toda vez que, la solicitud inicial de acceso a la información pública ha quedado debidamente substanciada por el Sujeto Obligado

...(Sic).

comparezco de manera pacífica y respetuosa ante Usted, a efecto de manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, le manifiesto mi Desistimiento voluntario e irrevocable de la conciliación prevista en el artículo 250 de Ley de Transparencia, toda vez que, la solicitud inicial de acceso a la información pública a quedado debidamente substanciada por el sujeto obligado, además de que el suscrito ya cuenta con la versión pública de los documentos solicitados; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, pido a Usted, C. Comisionado Ponente:

ÚNICO.- Acordar conforme a lo previsto en el cuerpo del presente ocurso.

A T E N T A M E N T E

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 24 de noviembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.2132/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **10 de noviembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 23 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante, se advierte que la *persona recurrente* mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre, indicó de su desistimiento expreso del recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.2132/2021.

Por lo tanto, en la especie, en virtud de que la persona recurrente expresó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión se acreditan los requisitos a que alude la fracción I, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando la *persona recurrente* se desista expresamente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.2132/2021

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO